

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARBS:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado á D. Heriberto Sánchez Guillén, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo.—Página 737.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se ponga de manifiesto á los interesados el expediente de sucesión en los Títulos de Conde de la Peña del Moro y Vizconde de Alesón.—Página 737.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Corbeta D. Fernando de Carranza y Reynera.—Páginas 737 y 738.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes autorizando á la Sociedad General de ferrocarriles Vasco-Asturiana y á la Compañía de los ferrocarriles de La Robla para que satisfagan en metálico el importe del timbre con que están recargados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías.—Página 738.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 738.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Híjar.—Página 739.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 739.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 739.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á D. Casimiro de Zuzunegui, vecino de Bilbao, para sanear una marisma sita en la margen izquierda del río Galindo, en jurisdicción de Sestao (Vizcaya).—Página 739.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Hidroeléctrica de Trubia, Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Sociedad Inmobiliaria de Algeciras, Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á

Zamora y de Orense á Vigo y Sociedad anónima Iberia.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Noviembre del año próximo pasado.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las idem idem durante el idem id.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Liquidación general de las primas á la navegación que conceden los artículos 6.º y 7.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, correspondiente al período comprendido entre 17 de Septiembre de 1911 é igual día y mes de 1912.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Índice de las Sentencias y Autos dictados por esta Sala durante el segundo semestre del año de 1911.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, en turno segundo de antigüedad, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, á D. Heriberto Sánchez Gui-

llén, que es Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Solicitada Real carta de sucesión en los Títulos de Conde de la Peña del Moro y Vizconde de Alesón, por D. Ramón Morenes y García Alesón, Marqués de Grigny, Conde del Asalto, Barón de las Cuatro Torres, y por D. Carlos Auriolles y García Alesón,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, ha tenido á bien disponer se ponga de manifiesto el expediente á cada uno de los interesados

por término de quince días, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Abril próximo venidero, para que aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 3.536 del Gobernador General de los territorios españoles del Golfo de Guinea, de 31 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien conceder al Capitán de Corbeta, D. Fer-

nando de Carranza y Reynera, la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como recompensa á los brillantes y meritorios servicios prestados por el mismo en aquella Colonia, al frente la Capitanía del Puerto de Santa Isabel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1913.

GIMENO.

Señor General del Estado Mayor Central de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, no haciendo igual solicitud por lo que se refiere á los billetes de viajeros, porque no excediendo su precio de 10 pesetas no se hallan sujetos al impuesto de Timbre:

Resultando que el número de aquellos documentos emitidos por la citada Sociedad en el año precedente fué de 5.812, de cuantía comprendida entre 10.000 pesetas, siendo el importe del timbre correspondiente á los mismos 632,70 pesetas, y la dozava parte, ó sea el importe término medio del timbre correspondiente á los expedidos en un mes, 56,89 pesetas:

Resultando que la Sociedad está conforme en que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento; y

Considerando que la contabilidad que tiene establecida la Sociedad de que se

trata permite comprobar, día por día y operación por operación, cuantos ingresos integran su negocio y lo que se recauda para el Estado por cada impuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el número de dichos documentos emitidos por la citada Compañía en el año precedente, ascendió á 18.867, de cuantía comprendida entre 10 y 1.000 pesetas, siendo el importe del timbre correspondiente á los mismos 1.886,70 pesetas, y la dozava parte, ó sea el importe, término medio, del timbre correspondiente á los expedidos en un mes, 157,39 pesetas:

Resultando que la Compañía está conforme en que se fije en 160 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó conve-

nientes, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento; y

Considerando que la contabilidad que tiene establecida la Compañía de que se trata permite comprobar, día por día y operación por operación, cuantos ingresos integran su negocio y lo que se recauda para el Estado por cada impuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía de los ferrocarriles de La Robla para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, fijando en 160 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Encargado de Negocios de España en San Salvador, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Gómez Sañudo, natural de Gijón, viajante-comisionista, ocurrida en aquella capital el 1.º de Noviembre último.

Madrid, 11 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en La Guaira, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Mora, fallecido el 18 de Enero último en el Municipio de Candelaria, del distrito de Valencia.

Madrid, 13 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles Antonio Queralt Bartre, natural de Bañoles, provincia de Gerona, de veintitrés años de edad, hijo de Victoriano y de Carmen, soltero, estaba de paso por Marina y procedía de Marruecos; y de Juan Sánchez Rico, de treinta y nueve años de edad, soltero, natural de Torrox (Málaga), hijo de Joaquín y María, ambos difuntos.

Queralt y Sánchez fallecieron en el

Hospital Militar de Marina el 20 de Enero de 1913 y 15 de Julio de 1912, respectivamente.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Hijar se halla vacante, por defunción de D. Antonio Ibáñez, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pletos incoados ante esta Sala.

4.185.—D. Germán Montero Pérez, segundo Condestable de la Armada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Agosto de 1912, sobre continuación del abono de pensión correspondiente á una cruz del Mérito Naval.

4.186.—Comunidad de Colegiales del mayor de la Presentación y Santo Tomás, de Villanueva (Valencia), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 14 de Noviembre de 1912, sobre conversión á título al portador de las inscripciones al 4 por 100, números 1.364 y otras, en concepto de «Clero por indemnización».

4.187.—Comunidad de Presbíteros Beneficiados de San Martín y San Antonio, de Valencia, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 14 de Noviembre de 1912, sobre conversión á títulos al portador de la inscripción del 4 por 100, número 102, en concepto de «Clero por indemnización».

4.188.—D. Alvaro Armada y de los Ríos (Madrid y Oviedo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Diciembre de 1912, sobre justiprecio por expropiación de sus fincas números 1, 6 y 11, para construcción de la carretera.

4.189.—S. A. R. Don Carlos de Borbón, como representante legal de S. A. R. Don Alfonso María de Borbón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Noviembre de 1912, sobre derecho á pensión de 150.000 pesetas al cumplir éste siete años de edad.

4.190.—D. Ramón Monjo y Saura, á nombre del Ayuntamiento de Salás (Lérida), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Noviembre de 1912, sobre solicitud de la Compañía Riegos y fuerzas del Ebro, relativa á una presa sobre el tableg del río Noguera Pallaresa.

4.191.—D.ª María Victoria Salcedo y Cárdenas (Madrid), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 10 de Diciembre de 1912, sobre cuantía de

la pensión que le corresponde como hija de D. Gaspar Salcedo, Mariscal de campo que fué de Artillería de la Armada.

4.192.—D. Antonio López y López (Lugo), contra la resolución expedida por el Ministerio de la Guerra, publicada en la GACETA en 14 de Enero de 1913, sobre relación de vacantes adjudicadas por la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles, desestimando la reclamación del recurrente.

4.193.—Sociedad Luna y Morales (Málaga), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Diciembre de 1912, sobre rectificación del presupuesto del Ayuntamiento de Málaga é inclusión de cantidad para pago de arriendo forzoso de agua que usa dicho Municipio para los servicios públicos.

4.194.—D. Ramón García Barrera, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 12 de Diciembre de 1912, sobre percibo de haberes devengados como Cura y Teniente Cura de la parroquia de las Quemadas, de Marianao (Cuba).

4.195.—D. Juan González Ocampo (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, comunicado en 17 de Diciembre de 1912 por el que se dispone se atenga el recurrente á lo resuelto en 21 de Noviembre de 1912.

4.196.—Sociedad Cooperativa para fabricación de vidrio, etc., denominada Esperanza, de la Granja de San Ildefonso (Segovia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Diciembre de 1912, sobre exención de Contribuciones y timbre.

4.197.—Sociedad Navegación é Industria (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Diciembre de 1912, sobre tarifas de máxima percepción para 1913.

4.198.—Sindicato de las Minas y Acequia de Santa Coloma de Gramanet, San Adrián de Berros y Badalona (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1912, sobre legalización de los pozos con máquinas elevadoras establecidas por el Ayuntamiento de Barcelona en la ribera del río Besòs.

4.199.—D. Alfonso Cano Pintero (Coruña), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 23 de Diciembre de 1912, sobre denegación de excedencia, solicitada como primer Médico de la Armada, y se le impone un mes de arresto militar en castillo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Marzo de 1913.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 8 de Febrero próximo pasado, entre otros individuos propuestos para destinos de Correos y Telégrafos, han sido nombrados con fecha 16 del corriente los licenciados que á continuación se expresan:

D. Pedro Merino Fernández, Ordenanza de segunda, Bilbao.

D. Juan Alonso Baquerín, Ordenanza de segunda, Baracaldo (Bilbao).

D. Vicente Aguinaco Pinedo, Ordenanza de segunda, Castro Urdiales (Santander).

D. Francisco Llantada, Ordenanza de segunda, ídem íd.

D. Angel Arias Calleja, Ordenanza de segunda, Ponferrada (León).

Madrid, 18 de Marzo de 1913.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente promovido por don Juan de Artiach, solicitando la autorización necesaria para el aprovechamiento de un terreno marismoso en la margen izquierda del río Galindo, para que una vez saneados puedan destinarse á la construcción de edificios y establecimientos fabriles, radicando las obras en jurisdicción de Sestao:

Vistos los informes favorables de los Ministerios de Guerra y Marina y el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que la tramitación del expediente se ha llevado á efecto con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo se ha presentado un escrito de oposición al proyecto de saneamiento de que se trata, suscrito por D. Restituto de Goyoga, como Jefe administrativo de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, alegando la prioridad de derechos que sobre parte de los terrenos marismosos solicitados por el Sr. Artiach tiene la expresada Sociedad Altos Hornos para la construcción de un ferrocarril:

Resultando que dada vista del expediente al peticionario, la réplica formulada consiste únicamente en manifestar que se halla en todo de acuerdo con lo manifestado por el señor Jefe administrativo de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, no teniendo inconveniente alguno en que se segreguen de los terrenos solicitados los que se precisan para el ferrocarril que dicha Sociedad ha proyectado para el enlace de sus fábricas de Baracaldo y Sestao:

Considerando que el Ayuntamiento de Sestao, en cuya jurisdicción radican las obras, hace constar en su informe que las obras solicitadas favorecerán los intereses municipales:

Considerando que la Junta provincial de Sanidad informó favorablemente el saneamiento de que se trata, y demostró que tratándose de un punto fabril de gran importancia, en el que se depositan exorias y detritus que se hallan en condiciones muy apropiadas para su descomposición, resultando, por tanto su saneamiento una obra que cubre una verdadera necesidad:

Considerando que con fecha 24 de Abril de 1912, D. Juan Artiach y D. Casimiro Zunuzegui, vecinos de Bilbao, en instancia suscrita por ambos, solicitan que los derechos y obligaciones del primero se consideren transferidos al segundo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado por D. Casimiro de Zunuzegui, vecino de Bilbao, para sacar una marisma, sita en la margen izquierda del río Galindo, en jurisdicción de Sestao (Vizcaya), á fin

de destinar los terrenos saneados á la construcción de edificios ó implantación de establecimientos fabriles ó industriales, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 3 de Septiembre de 1910 por el Ingeniero de Minas D. Valeriano Baizola, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado según la Instrucción de 20 de Junio de 1883, debiendo tenerse en cuenta que han de segregarse de los terrenos de dominio público solicitados los que resultaren necesarios para la construcción del ferrocarril otorgado á la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya por Real orden de 23 de Julio de 1912, según las 27 prescripciones señaladas en dicha Real orden, y muy particularmente según la cláusula 15, que hace mención del replanteo de dicho ferrocarril de servicio particular por la expresada Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.

2.^a La zona marítima de uso y dominio público de seis metros de latitud á todo lo largo de la marisma, se entenderá ha de ser una prolongación de la misma zona que en su día fué impuesta para el ferrocarril citado, según la 8.^a de las prescripciones correspondientes de la Real orden de 23 de Julio de 1912, de suerte que entre el puente de la carretera provincial de Bilbao á Santurce y el puente metálico del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, quede dicha zona á la misma rasante horizontal y con la misma latitud, esto es, á 0,50 sobre el nivel de pleamars vivas equinociales y con seis metros de latitud á partir del borde superior de la coronación del nuevo muelle de encauzamiento y saneamiento.

3.^a Antes de dar principio á los trabajos se acreditará por el Sr. Zunzunegui, mediante la oportuna presentación de la carta de pago correspondiente, haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de Vizcaya, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, la cantidad de 4.500 pesetas,

equivalente al 3 por 100 aproximado del presupuesto de las obras, una vez descontada la zona que corresponde al ferrocarril citado en las cláusulas anteriores.

4.^a Una vez hecho el depósito arriba citado, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya y Junta de Obras del Puerto de Bilbao ó los facultativos subalternos en quienes deleguen á replantar la marisma y demarcar las obras correspondientes á este saneamiento, extendiéndose el acta y plano correspondiente por cuadruplicado, haciéndose constar exactamente los linderos y la superficie de la marisma y sometiéndose este documento á la aprobación de la Superioridad, entregándose después un ejemplar al interesado, otro á la Junta de obras, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, y quedando el cuarto ejemplar unido al expediente de su razón en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento.

5.^a Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la notificación de esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de tres años, contados á partir de la misma fecha.

6.^a Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya y de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, ó de los facultativos subalternos en quienes deleguen, los que á su terminación, y previo reconocimiento, levantarán un acta y plano correspondiente, en los que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión, fijándose definitivamente la superficie y linderos de la marisma saneada, sometiéndose los cuatro ejemplares á la aprobación de la Superioridad, y dándose después á cada uno de ellos el mismo destino señalado para los documentos del replanteo.

7.^a Una vez aprobada por la Superioridad el acta de recepción, pasarán á ser del concesionario los terrenos saneados con excepción de la zona marítima de acceso y dominio público de seis metros de latitud, devolviéndose al citado concesionario el importe acreditado en la carta de pago que hubo de constituirse antes del replanteo de las obras.

8.^a Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados de las actas de replanteo y de recepción de los trabajos realizados serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado debidamente, en la Pagaduría de Obras Públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

9.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan causarse á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de Obras Públicas de todo género.

11. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1913.—El Director general, P. O., G. Velasco.
Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.